

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 25'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que digne de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica a esta Presidencia, con fecha 22 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me dice en parte de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia, que pasó las primeras horas de la noche anterior con alguna intranquilidad, consiguió descansar a la madrugada, habiendo remitido durante el día tanto la fiebre como los síntomas locales de su padecimiento.»

También comunica a esta Presidencia el Jefe Superior de Palacio en igual fecha el parte que sigue:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha comunicado su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón, que padece una bronquitis aguda generalizada, complicada con síntomas de colapso cardíaco sufrió un violento acceso de disnea en la madrugada del día 21, que puso en grave peligro su vida, continuando en este estado durante el día de ayer; y remitiendo algún tanto todos los síntomas en la noche pasada, ha seguido tranquila todo el día de hoy.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Dada cuenta a S. M. del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña a causa de las dificultades que se ofrecen a los Ayuntamientos para emplazar los nuevos cementerios a las distancias marcadas en la Real orden de 19 de Mayo de 1882; oído el parecer del Real Consejo de Sanidad y de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, y teniendo en consideración la urgencia de resolver la indicada consulta, dando con ello solución a las muchas dificultades que de índole parecida surgen continuamente en las provincias, cuyos Ayuntamientos tienen su población diseminada en caseríos, parroquias y barrios separados entre sí; y atendiendo, finalmente, a que la ampliación que para las disposiciones relativas a inhumaciones y exhumaciones propone la Sección de Gobernación del referido Consejo de Estado han de tenerse en cuenta en la ley de Sanidad, cuya preparación y estudio permite más amplitud de tiempo; la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha dignado mandar que para autorizar las construcciones de nuevos cementerios, tanto en la Coruña como en las demás provincias, se observen las siguientes prescripciones de carácter general:

Primera. Para construir nuevos cementerios será precisa la autorización del Ministro de la Gobernación, previo el oportuno expediente y dictamen razonado del Real Consejo de Sanidad.

Segunda. Este expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo a la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

Tercera. Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, auto-

rizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiese de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria a los vientos que más comunmente reinan en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, y especificando las condiciones geológicas del terreno.

Cuarta. A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad a los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

Quinta. Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.

Sexta. Informe razonado del Ayuntamiento, referido a los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que haya que inhumar en cada año.

Séptima. La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de 20 años sin necesidad de remover los restos mortales.

Octava. Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine a la Capilla, habitación del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias, y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador, para que después de oír a la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Novena. No se dará curso por la Au-

toridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos dos kilómetros de la última casa de la población en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menor vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

Décima. Dada la información de algunos términos municipales cuyo vecindario en vez de tener sus habitaciones agrupadas están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que diste de todas las edificaciones la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito, y que resulte equidistante de todos los caseríos.

Undécima. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyere más justo ó conveniente.

Duodécima. Quedan derogadas todas las circulares y Reales órdenes dictadas acerca de la construcción de cementerios que estén en oposición con lo dispuesto en la presente. La Dirección general de Beneficencia y Sanidad promoverá el oportuno expediente para que, oídas las Autoridades y Corporaciones que deben intervenir en el asunto, se apruebe por S. M. un reglamento general del orden y régimen interior de los cementerios, recopilando ó reformando las disposiciones que actualmente están en vigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Rozas de Puerto Real por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Felipe y D. Mariano Montero contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la validez ó nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en Rozas de Puerto Real, de esta provincia, durante los días 3 á 6 de Mayo próximo pasado.

Celebradas dichas elecciones se presentaron dos protestas: una contra la validez del acto y otra contra la capacidad legal del Concejal electo D. Faustino Sangar.

Como fundamento de la primera se alegó la infracción del art. 74 de la ley Electoral por haberse cerrado el Colegio el día 6 de Mayo á las dos y media, y no á las cuatro de la tarde.

En apoyo de la segunda se dice que

el Concejal D. Faustino Sangar está inhabilitado para serlo, conforme al artículo 143 de la ley Municipal, por hallarse procesado, haberlo sido anteriormente y no haber obtenido rehabilitación.

El hecho en que se funda la primera de las citadas protestas carece de comprobación en el expediente, pues mientras que reconocen la verdad de él dos de los Secretarios escrutadores, otros dos, que opinaron por la validez de las elecciones, negaron la infracción de la ley, y no pueden decidir la duda las declaraciones aisladas de tres testigos, cuyo interés político y móvil que los impulsó á rendirlas se desconocen completamente.

En cambio es muy de tener en cuenta que el término municipal consta de 115 electores, como se consigna en el acta de escrutinio del día 24 de Mayo, y que tomaron parte en la elección 102; lo que hace presumir que el Colegio estuvo abierto todo el tiempo que la ley preceptúa, ó por lo menos que la ausencia de los que no votaron no ha podido alterar el resultado del sufragio, dada la mayoría alcanzada por los Concejales electos.

En cuanto á la protesta de incapacidad, muy pocas reflexiones bastan para demostrar su improcedencia. Los autores de la misma no determinan taxativamente cual de los casos del art. 43 es el que priva á D. Faustino Sangar de la aptitud necesaria para ingresar y pertenecer al Ayuntamiento; pero de las manifestaciones de los interesados y del acuerdo de la Corporación municipal y comisionados de la elección que declararon la incapacidad se deduce que se ha hecho aplicación del art. 6.º, fundada en que Sangar se halla procesado por el delito de lesiones. Esta afirmación carece en absoluto de prueba, y está contradicha por la rotunda negativa del interesado; pero aun cuando así no fuera, siempre resultaría que el proceso no puede estimarse como contienda judicial á los efectos de la citada disposición, cuyo texto supone, como ya la Sección ha tenido el honor de manifestar á V. E. en algún otro caso, una controversia ante los Tribunales, en el cual figura como demandante ó demandada, querellante ó acusada, la Corporación municipal, y con carácter respectivamente opuesto el Concejal en quien concurre tal motivo de incapacidad.

Por todas estas consideraciones, la Sección entiende que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid que declaró válidas las elecciones de Rozas de Puerto Real.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1886

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría. — Personal.

La Comisión provincial de Madrid, en uso de las atribuciones que la confiere el

art. 98 de la ley, ha acordado crear una Sección de empleados con carácter temporero, dedicada al examen de las cuentas municipales de la provincia, y compuesta de cuatro Oficiales, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, dos Auxiliares con 1.500 y cuatro Escribientes con 1.250, bajo las siguientes bases:

1.ª Estos empleados serán nombrados, previos los correspondientes exámenes.

2.ª Los exámenes de Oficiales consistirán en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, sobre los temas siguientes:

Presupuestos municipales. — Formación del ordinario. — Gastos obligatorios. — Gastos voluntarios. — Ingresos ordinarios. — Recursos para cubrir el déficit. — Presupuesto adicional. — Presupuestos extraordinarios. — Presupuestos de Beneficencia. — Presupuestos de obligaciones carcelarias. — Cuentas municipales. — Documentos que deben acompañarlas. — Su examen, aprobación y ultimación.

Ley de Contabilidad general del Estado. — Conocimientos generales sobre partida doble. — Constitución. — Ley Provincial. — Ley Municipal.

3.ª Los exámenes de Auxiliares y Escribientes consistirán también en dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, sobre lectura, escritura, gramática y aritmética

4.ª El Tribunal examinador se compondrá de los Sres. Vicepresidente de la Comisión provincial, dos Vocales de la misma, Secretario de la Diputación y Contador de fondos provinciales, que actuará como Secretario.

5.ª Los aspirantes presentarán en plazo de 10 días sus correspondientes solicitudes, escritas de su puño y letra, determinando la plaza ó plazas que desean, y acreditando ser español, mayores de 18 años y de buena conducta.

6.ª El Tribunal hará las propuestas unipersonales y por orden riguroso de mérito, y no expedirá certificación de ninguna clase á los aspirantes no propuestos.

Si hubiera dos ó más aspirantes en igualdad de circunstancias, serán preferidos los que posean algún título académico ó profesional, ó hayan prestado algún servicio en la Administración del Estado, provincial ó municipal.

Madrid 18 de Febrero de 1886. — El Vicepresidente, José de la Presilla. — El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PALACIO

Subasta de alcantarilla.

En virtud de providencia del Sr. Don José Plazaola y Limonta, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio de esta capital, se saca á pública subasta el día 20 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, en la sala de remates de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Isla de Cuba, núm. 7, principal, la construcción de la alcantarilla por el subsuelo de la calle de Don Martín, en el trozo comprendido desde el núm. 45 de dicha calle á la de Don Evaristo.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas

estarán de manifiesto en la Tenencia de Alcaldía citada, todos los días no feriados hasta en el que se verifique aquélla, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde, para ser examinado por los señores que deseen interesarse en la misma.

Debiendo advertir que el tipo máximo es el de 5.530 pesetas, y para tomar parte en ella se ha de depositar, bien sea en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería municipal, la cantidad de pesetas 276.50 ó su equivalente en papel del Estado.

Madrid 18 de Febrero de 1886. — El Teniente de Alcalde, José Plazaola. — El Secretario.

Alcobendas.

Todos los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido variación en su riqueza imponible, durante el corriente año económico, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, en el término preciso de 15 días, contados desde esta fecha, relaciones juradas por duplicado que lo justifiquen, acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes, sin cuyo requisito no se llevarán á efecto, todo con el fin de formar el apéndice al amillaramiento, base para el reparto de contribución territorial de 1886-87.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral, Chamartín, Hortaleza, Barajas, Paracuellos y Cobeña, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas demarcaciones.

Alcobendas 16 de Febrero de 1886. — El A. C., Angel Baena.

El Alamo.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, pertenecientes á este distrito y año económico de 1886 á 87, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la suya respectiva, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir á los contribuyentes que pasado dicho plazo no les será admitida y les parará perjuicio.

El Alamo 14 de Febrero de 1886. — El Alcalde, Balbino Ortega.

Estremera.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial para el ejercicio económico de 1886 á 1887, se hace preciso que por término de un mes presenten los contribuyentes en este término sus relaciones juradas y en la Secretaría de este Ayuntamiento, de la variación que hayan experimentado en su riqueza.

No se hará alteración alguna sin que se acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio.

Estremera y Febrero 10 de 1886. — El Alcalde, Clemente Molina. — P. S. M., El Secretario del Ayuntamiento, Baltasar León.

Griñón.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria,

se hace preciso (que todos los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas por duplicado, acompañadas de los títulos de pertenencia debidamente formalizados y extendidas aquellas en papel de la clase de oficio ó en otro caso reintegradas con un sello del timbre móvil; en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se admitirán las que se presenten, parándose el perjuicio consiguiente aquellos que por su inercia dejen de cumplir lo mandado en este anuncio.

Griñón 15 de Febrero de 1886.—El Alcalde Presidente, Bernalé García. — Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Julián López.

Hortaleza.

Para formar el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1886 á 1887, se hace preciso que los contribuyentes de la misma que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones, dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha, acompañando á las mismas los títulos de propiedad que acrediten las traslaciones de dominio y el pago de derechos á la Hacienda; se suplica á los Sres. Alcaldes de Alcobendas, Fuencarral, Chamartín, Canillas y Barajas, den al presente publicidad en sus localidades.

Hortaleza 15 de Febrero de 1886.—El A. C., José Morales.

Orusco.

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al que suscribe hasta el día 26 del actual, pues en el siguiente tendrá efecto su provisión.

Orusco 13 de Febrero de 1886.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla de Funes.

Pozuelo del Rey.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que en este distrito ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial para el próximo ejercicio de 1886-87, conforme se dispone por el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre último, es indispensable que todos los propietarios que hayan experimentado variación en su riqueza lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía en todo lo que resta del presente mes, por medio de relaciones duplicadas, á las que acompañarán los títulos que acrediten la traslación de dominio ó el oportuno recibo de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pozuelo del Rey 16 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Lázaro Gómez.

Robledillo de la Jara.

Autorizado nuevamente este Municipio para celebrar tercera subasta de los pastos de primavera y verano de la dehesa Boyal de este pueblo, se señala para

su efecto el día 28 del mes actual, á las doce de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en las anteriores, excepto el precio de tasación que será el de 200 pesetas.

Robledillo de la Jara á 16 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Valdaracete.

Se halla vacante la plaza de Sangrador titular de esta villa de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL al Alcalde que suscribe.

Valdaracete 16 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Valdaracete.

Para la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1886 á 87, se invita á los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en lo que resta del mes actual, las oportunas relaciones acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos de traslación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Villarejo de Salvarés, Carabaña, Orusco y Fuentidueña de Tajo, se servirán dar á este anuncio la conveniente publicidad en sus respectivas localidades.

Valdaracete 16 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

Villanueva de Perales.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagadas por mensualidades vencidas de fondos municipales por la asistencia de 15 familias pobres, quedando el facultativo en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos, que podrán ascender á otras 1.452 pesetas 50 céntimos, con más la asistencia á los partos, enfermedades sífilíticas y golpes de mano airada, que cobrará separadamente.

La población es sana y se halla situada á seis leguas de Madrid y dos de la cabeza de partido, que es Navalcarnero, pasando coche diario á tres kilómetros de distancia por la carretera de San Martín de Valdeiglesias.

Las solicitudes, con copia del título que, por lo menos, ha de ser Licenciado en medicina y cirugía, se dirigirán al señor Alcalde Presidente, en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Villanueva de Perales 14 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico

de Madrid, se cita y llama á Eusebio Gómez Plácito y Moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improprorogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, excepto los días feriados; á fin de que preste ó niegue el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija Dolores Gómez Plácito para contraer matrimonio con Isidoro Calleja y Jiménez; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—Fernando Gutiérrez.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excmo. é lmo. Sr. Vicario eclesiástico, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, natural de Lugo, padre de Isidra Rodríguez, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Antonio Minuesa y Párraga; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Febrero de 1886.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados militares.

MADRID

Ignorándose el nombre y domicilio de un individuo de oficio forjador y conocido por el apodo de Toledo, que se dice habitar en la calle del mismo nombre, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días desde el de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía (Segovia 6, principal, derecha), de diez á doce de la mañana.

Madrid 12 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia del 15 del corriente ha acordado se anuncie por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Nemesio Robledano y Pozuelo, natural de Brunete, en esta provincia, viudo, de 29 años, hijo de Saturnino y de Dorothea, vecino de esta Corte, en la que falleció el 29 de Julio del año último; y que se llame á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, en el término de 20 días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Febrero 1886.—V.º B.º—Manuel Quejana.—El Escribano, Juan P. Pérez.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando Benito y Martín, hijo de Valentín y Felisa, natural de Pareja, en la provincia de Guadalajara, de 32 años de edad, casado, factor que fué en la estación del ferrocarril de Valencia de Alcántara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades oportunas al fin expresado.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

CONGRESO.

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, ante este Juzgado, situado en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo derecha, á Manuel Fernández López, hijo de Manuel y María, natural de Santiago de la Vega (Lugo), partido judicial de Soria, de 42 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y detención en la prisión celular, á disposición de este Juzgado del referido sujeto; cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo canoso y barba poblada, que viste traje de jornalero.

Madrid 15 de Febrero de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique.

CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, se llama á María Madrid Barberí, natural de esta Corte, hija de Alfonso y de Francisca, de 19 años de edad, soltera, modista, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, pelo negro y vestía con falda de color, pañuelo negro al cuello y blanco á la cabeza, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente al referido Juzgado y Escribanía de D. Antolín Valdés, á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud y en nombre de Su Majestad la Reina Regente Gobernadora (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por mandado de S. S., por mi compañero Valdés, Fernando Mengibar. — Es copia.—Fernando Mengibar.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Ramos Díaz, natural y vecino de esta Corte, de 24 años, soltero, tonelero, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba clara, cara redonda, color moreno, usa patillas y bigote y viste traje muy estropeado, compuesto de pantalón color aceituna, chaleco, cazadora, gorra y botas, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él instruyo por desorden público; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito á los vendedores del periódico *El Progreso*, que en la noche del día 16 de Enero último recibieron con los números del citado periódico banderas tricolor para que las ostentaran en los sitios públicos al verificar la venta y á las personas que intervinieran en la

distribución, para que dentro del mismo término comparezcan á declarar en la citada causa.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detención del referido Justo Ramos Díaz, poniéndole á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1886.—Felipe Peña.—De S. O., Federico Camacha y Jiménez.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama al estudiante apellidado Cachafeiro que ha tenido sus estudios en la academia de la calle de la Esgrima, núm. 7, piso 2.º, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 Febrero 1886.—V.º B.º=Peña.—El actuari, Venancio Pérez.

HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Hernández y Esteban, hijo de Leandro y de Regina, de 23 años, natural de Villaseca de Larez, provincia de Guadalajara, soltero, jornalero en la estación del Mediodía, que vivió en la carretera de Andalucía, núm. 11, patio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, insertándose sus señas personales á continuación; para que en término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policia judicial, que porcuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado, dejándole, caso de ser habido, en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuari, licenciado, Pedro Martínez Grande.

Señas particulares de Mariano Hernández.—Estatura alta, pelo y ojos castaños, cara redonda y barba naciente.—Martínez.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Candelaria Corredera García y á Evarista Díaz, que habitaban en la Rivera de Curtidores, núm. 23, piso segundo interior, y cuyo paradero de ambos en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibir las declaraciones en la causa criminal que se instruye por sustracción de 3.700 reales á Juan Bautista Peñalba; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Fernández y Fernández, na-

tural de esta Corte, hijo de Francisco y de Josefa, de 16 años de edad, de oficio vendedor de bisutería fina, que habitaba en la calle del Espino, núm. 4, piso 2.º izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de ampliarle su declaración en la causa criminal que se instruye por sospechas de hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Felipe González Bernabé.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Antonio Fernández Cid y Valencia, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado con motivo de la muerte de José García Tomé, ocurrida el día 16 de Diciembre último en el pueblo de Guadarrama, al parecer por la caída de un vagón, se cita á Antonio García, casado, mayor de edad, jornalero, natural de San Clodio, provincia de Lugo; Francisco Pérez, soltero, de 18 años de edad, natural de San Juan de Moldes, provincia de Asturias; Juan Frean Carnero, soltero, de 24 años de edad, jornalero, natural de San Juan de Noceda, provincia de Lugo, que se encontraban con el José García Tomé trabajando el día del hecho porque se procede, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual paradero, por ignorarse éste, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 12 de Febrero de 1886.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Antonio Fernández Cid.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Juzgados municipales.

CONGRESO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Gabriel López Dávila, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, se cita á los sujetos que se expresan á continuación, hoy de ignorado paradero, para que se presenten á celebrar juicio de faltas en este Juzgado, sito en la plaza de Matute, núm. 8, principal, á las dos de la tarde del décimo día, á contar después de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1886.—V.º B.º=López Dávila.—Por su mandado, Emilio Buceta.

Lista de las personas á que se refiere la anterior cédula.

Eusebio Carrasco Hernández, por escándalo.

Antonio Muñoz Carreño, por id.

Pedro Pérez Blanco, por id.

José Ferreire Varela, por lesiones inferidas á Joaquín Beltrán.

Concepción González Castañón y un sujeto llamado Luis el Albañil, por malos tratamientos.

Encarnación Esteban, por lesiones.

Faustino Lanillos, por id.

Estanislao Manrique de la Roza, por id.

José Castelo, por id.

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á Isidro Hernández Verdices, de 38 años, casado, vendedor ambulante, natural de Madrid, que ha habitado en la calle de la Arganzuela, núm. 31, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero y

domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto 2.º, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra el mismo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 13 de Febrero de 1886.—V.º B.º=Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

Factoría de subsistencias militares de Vicálvaro.

PRIMERA DECENA DE ENERO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Plas.	Cénts.	
3	Cebada.....	Hectólitro.....	116'55	13'30		1.550'12
9	Idem.....	Idem.....	44'40	13'05		579'42
2	Paja.....	Quintal métrico...	50	5'63		281'50
9	Idem.....	Idem.....	93	5'50		513

Vicálvaro 10 de Febrero de 1886.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.

ANUNCIOS

Banco general de Madrid.

Balance general de 31 de Diciembre de 1885, aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 14 de Febrero de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco.....	1.065.150'64
Fondos en poder de Banqueros.....	303.523'51
Existencia en letras.....	339.785'23
Idem en fondos públicos.....	2.822'50
Cartera... Idem en otros valores.....	504.300
Idem de cupones y títulos amortizados..	78.139
	925.045'73
Deudores... Dobles.....	222.167'38
Préstamos y cuentas con garantía.....	295.321'30
Corresponsales.....	69.477'99
	586.966'67
Crédito hipotecario con garantía de terrenos en San Sebastián.....	2.359.208'03
Inmuebles en id.....	51.129'99
Sociedad del Canal del Duero; su cuenta corriente.....	6.522'209
Gastos de instalación y mobiliario.....	177.635'20
Contribución reclamada por la Hacienda y depositada provisionalmente.....	98.133'06
Valores en garantía.....	1.689.000
Idem depositados en custodia.....	11.114.987'85
Accionistas: 75 por 100 sobre 80.000 acciones emitidas.....	30.000'000
TOTAL.....	54.892.990'68

	Pesetas.
PASIVO	
Capital social: 180.000 acciones á 500 pesetas.....	90.000.000
Menos 100.000 id., segunda serie, no emitidas.....	50.000.000
	40.000.000
Reservas... Fondo de reserva.....	39.708
Idem de previsión.....	344.169'61
	383.877'61
Letras á pagar: girós á cargo del Banco.....	88.427'29
Cuentas acreedoras (clientes, corresponsales y agente).....	1.513.156'24
Corretajes y abonos correspondientes al año de 1885 que se formalizan en 1886.....	13.681'48
Acreedores por valores en garantía.....	1.689.000
Idem por id. en custodia.....	11.114.987'85
Dividendos no reclamados.....	3.862'50
Saldo de ganancias y pérdidas.....	85.997'71
TOTAL.....	54.892.990'68

El Jefe de Contabilidad, Valentín Galarza.—V.º B.º=El Administrador, Gwinner.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.